



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública).
Folio de la solicitud: 0000400293714
Número de expediente: RDA 5213/14
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de septiembre de 2014, la particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que correspondió el folio número 0000400293714, ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública), mediante la cual requirió lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:
 Entrega por Internet en el INFOMEX

Descripción clara de la solicitud de información:
 "Solicito documentación que contenga antecedentes, hechos y posibles soluciones ocurridos durante el periodo que contemplo la llamada Matanza de Tlatelolco del 2 de octubre de 1968" (sic)

II. Con fecha 22 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública), notificó a la particular mediante el Sistema Infomex, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"[...] La información solicitada no es competencia de esta dependencia o entidad.

Con base en lo previsto en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de acuerdo a la información que solicita, le sugerimos que acuda con la Unidad de Enlace de:

Estimado solicitante:

En referencia a su solicitud y de conformidad con el artículo 40, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como del 69 de su Reglamento, nos permitimos comunicarlo que esta Unidad Enlace no es competente para dar trámite a su solicitud. No obstante, le orientamos a dirigir su solicitud a la Procuraduría General de la República, en virtud de que esta Dependencia contó en algún momento con la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado la cual realizó investigaciones históricas y documentales de la comisión de delitos relacionados con movimientos sociales y políticos sucedidos en las décadas de los sesenta y setenta. Asimismo, puede dirigir su solicitud al Archivo General de la Nación (AGN), ya que es la institución encargada de recuperar, conservar, y facilitar la consulta de los documentos históricos de nuestro país. Por lo anterior se sugiere dirigir a dichas instituciones por este mismo sistema.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública).
Folio de la solicitud: 0000400293714
Número de expediente: RDA 5213/14
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Cabe aclarar que el AGN es un organismo descentralizado agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2012, el cual cuenta con su propia unidad de enlace cuya ubicación se encuentra en Avenida Eduardo Molina esq. Albañiles 113, Col. Penitenciaría Ampliación, VENUSTIANO CARRANZA, Distrito Federal, México C. P. 15350, E-mail enlaceagn@segob.gob.mx.

Telefono 01 55 51339900 [...]” (sic)

III. Con fecha 27 de noviembre de 2014, este Instituto recibió el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública), en el que manifestó lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

Necesito pruebas documentadas del número de muertos que se originaron de los ataques y mitins de la Matanza de Tlatelolco del año de 1968, quiero conocer responsables, que fue lo que les conseqüentó, y porque sucedió.

IV. Con fecha 27 de noviembre de 2014, la Comisionada Presidente asignó el número de expediente **RDA 5213/14** al aludido recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los transitorios Séptimo, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres; 15, fracciones I y III; 21, fracciones

2.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública).
Folio de la solicitud: 0000400293714
Número de expediente: RDA 5213/14
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce; así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

SEGUNDO. Del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de desechamiento por improcedencia establecida en el artículo 57, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, toda vez que el recurso fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49 del mismo ordenamiento; mismo que se cita a continuación para pronta referencia:

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:
 I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo 49;
 [...]

Cabe retomar que, la solicitante requirió a la Secretaría de Gobernación, la documentación que contenga antecedentes, hechos y posibles soluciones ocurridos durante el periodo que contemplo la llamada Matanza de Tlatelolco del 02 de octubre de 1968.

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Enlace, hizo del conocimiento de la particular, que la solicitud de acceso a la información de mérito, no era de su competencia, orientando al efecto para que acudiese a presentar su requerimiento hacia la Unidad de Enlace del Archivo General de la Nación.

Inconforme con la respuesta, la ahora recurrente interpuso ante este Instituto el recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual manifestó que necesitaba pruebas documentadas del número de muertos que se originaron de los ataques y mitins de la Matanza de Tlatelolco del año de 1968, los responsables de dichos ataques y las consecuencias relacionadas a dichos responsables en relación los actos que desplegaron en el suceso histórico en comento y finalmente las razones de lo ocurrido.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se desprende que la particular obtuvo respuesta del sujeto obligado el día **22 de septiembre de 2014**, e interpuso el recurso de revisión ante este Instituto hasta el



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la solicitud: Secretaría de Gobernación (Incluye la entonces Secretaría de Seguridad Pública).
Folio de la solicitud: 0000400293714
Número de expediente: RDA 5213/14
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

27 de noviembre de 2014, de tal suerte que transcurrieron **47 días hábiles** hasta la interposición del presente medio de impugnación.

En este sentido, se desprende que feneció el **plazo de quince días hábiles** previsto en el artículo 49 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, toda vez que **comenzó a computarse el día 23 de septiembre y feneció el 13 de octubre de 2014**, descontándose los días 27 y 28 de septiembre de 2014; así como 4, 5, 11 y 12 de octubre de 2014, por haber sido inhábiles de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, de aplicación supletoria en esta materia, en relación con los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; razón por la cual, se verifica que el medio de impugnación intentado se ingresó de forma extemporánea.

No obstante, el derecho de acceso a información pública es un derecho humano consagrado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la particular para que de considerarlo pertinente realice una nueva solicitud de acceso a la información pública, y en caso de que la presente por medio del Infomex, se le sugiere dar seguimiento a la misma, en dicho Sistema.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V, 56, fracción I y 57, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, **SE DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en virtud de que fue presentado una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 49 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 86 del *Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia ante la cual se presentó la
solicitud: Secretaría de Gobernación (Incluye la
entonces Secretaría de Seguridad Pública).
Folio de la solicitud: 0000400293714
Número de expediente: RDA 5213/14
Comisionado ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

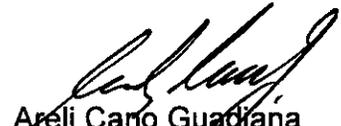
impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto
en el artículo 59, primer párrafo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental*.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

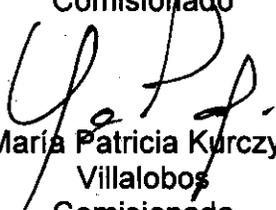
Así lo resolvieron, por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Federal
de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora,
Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra
Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel
Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada
el 11 de diciembre de 2014, ante el Coordinador de Acceso a la Información,
Adrián Alcalá Méndez, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información
previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

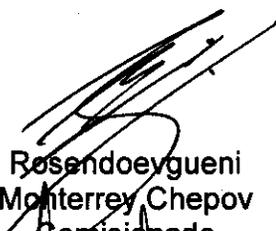

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

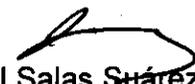

Francisco Javier Acuña
Llamas
Comisionado

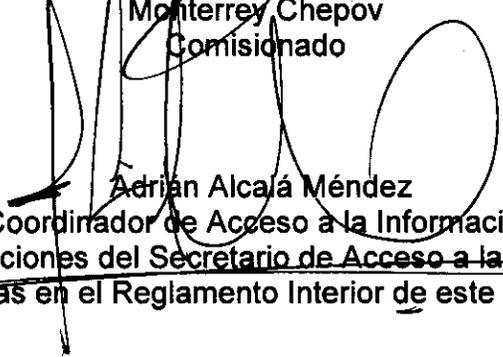

Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra
Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn
Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni
Monterrey Chepov
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información
con las funciones del ~~Secretario de Acceso a la Información~~
~~previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.~~